En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.
Vélez, 3 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 68.861.318.4001.2020.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el documento número 14 del expediente virtual se observa, que el apoderado de la parte demandante anexó copia de la comunicación enviada por correo certificado Interrapidísimo y de la certificación de entrega de la misma a la demandada, sin embargo, al revisar el oficio citatorio puede verse que el memorialista hace una mezcla de 2 disposiciones, en la primera le hace saber al demandado "*que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación*", consecuentemente, manifiesta que la demandada no posee correo electrónico, aún así, aporta los documentos enviado por correo certificado. En razón a lo anterior, se le hace saber que si realiza la actuación con fundamento en el decreto 806 de 2020 regulado mediante sentencia C- 420 de 2020 es porque el destinatario posee correo electrónico, de lo contrario, debe dar aplicación a lo normado en el artículo 291 del CGP.

Por lo manifestado anteriormente, el Juzgado dispone que se realice y envíe nuevamente el citatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la advertencia que debe comunicarse con el Juzgado a fin de solicitar cita para notificarse y correrle traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Proyectó: Dora Gonzalez Franco

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

Dora González Franco
Secretaria.